

JUDEO-CONVERSOS EN LAS ALPUJARRAS EN EL SIGLO XVI

GUILLERMO GOZALBES BUSTO

En el Archivo Municipal de Granada se conserva una real cédula de 12 de mayo de 1511, por la que se ordena que ningún nuevamente convertido de judío pueda entrar ni vivir en las villas, lugares e tahas de las Alpujarras. Da un plazo de cien días para que los que allí moraban saliesen a vivir a otros lugares.

Esto nos lleva a examinar diversos aspectos del problema de la población judía granadina, en el momento de la expulsión, no suficientemente aclarados todavía. Como tampoco está aclarado si Fray Hernando de Talavera logró paralizar por algún tiempo la expulsión de los hebreos granadinos, al amparo de las capitulaciones de rendición.

En primer lugar, y en relación con la cédula anterior, qué lugares y número de judeo-conversos procedían de las distintas comunidades del reino de Granada o habían acudido hebreos castellanos, una vez bautizados de mejor o peor grado.

Tenemos atestiguada la presencia y hasta el número de judíos que componían las comunidades hebraicas de diversos lugares del reino. Las 450 personas de la judería de Málaga, los 50 vecinos y 5 viudas de Vélez Málaga, los indeterminados de Ronda, Baza, Guadix, Almería, Almuñecar y la propia Granada, cuyo censo desconocemos. Diez son los vecinos hebreos de la Alpujarra que embarcan en Almería hacia el exilio, tras el edicto de expulsión.

Este último dato confirma, sin lugar a dudas, que antes de 1492 vivían en la Alpujarra un cierto número de judíos. Hacia 1493 escribe Zafra, inventariando a los Reyes el valor real de ciertos bienes de las Alpujarras, y cita, entre otros, los derechos de las tierras que dejaron los judíos.

Suponemos que tras el edicto, parte de ellos acudieron al expediente de la conversión para quedarse, como sucedió en otros sitios.

Luego veremos cómo, en efecto, se mueven por las tierras granadinas algunos de esos judeo-conversos.

Lo que por ahora no nos es posible determinar es ni el lugar ni el número existente, antes y después de la expulsión, en los núcleos de población alpujarreños.

El segundo aspecto contemplado, sobre la llegada a las Alpujarras de nuevos residentes no granadinos, judeo-conversos de Castilla, por ejemplo, nos parece bastante problemático, por el obstáculo idiomático, amén del sociológico y religioso, ya que solo los hebreos granadinos hablaban el árabe.

Aparte de que en todas las capitulaciones, los judíos gozaban de las mismas ventajas que los musulmanes, siempre que fuesen del reino, o sea, judíos granadinos; por tanto, era difícil que acudieran judíos de otras partes, que no disfrutaban de los privilegios de la población granadina.

Distinto y probable sería el caso de hebreos procedentes de villas granadinas o de la propia capital, que se pasaran a la Alpujarra en el trascurso de la guerra final y aún después, porque sabemos se daban frecuentes casos de moros y judíos convertidos, que iban a vivir entre los moros, donde no había vecinos cristianos, a fin de realizar sus prácticas más libremente, según rezaba una cédula real de septiembre de 1497, que lo vetaba.

Es bastante probable, también, que no pocos hebreos marcharan allende, antes de la expulsión.

Fundadas Tetuán y Xauen, en el Norte de Marruecos, por granadinos musulmanes, emigrados antes de la caída del reino, se detectan comunidades judías en ambas ciudades. Comunidades que no eran solamente de hebreos autóctonos, sino de megorachim granadinos.

El uso del mismo idioma, el árabe, la larga convivencia en la Península y quizá una mutua atracción ante la misma desgracia, serían propicios para la nueva vida en común.

Hay huellas arqueológicas de hebreos granadinos de finales del siglo XV, tanto en el cementerio de Castilla de Tetuán, llamado así por la propia colonia israelita, como en el cementerio hebreo de Xauen.

Volviendo a los hebreos alpujarreños y al documento mencionado, éste no fue el primer intento de cerrar la Alpujarra a los judíos conversos, porque, con anterioridad, en carta fechada el 28 de agosto de 1508, el Capitán General de Granada, dirigiéndose al Secretario Real, Conchillos, protesta de una cédula real que conocía, próxima a publicarse, dada para que no entrasen en la Alpujarra los nuevamente convertidos de judíos, y si no todos, al menos ciertos principales de ellos.

La medida le parece a don Iñigo muy perjudicial y dañosa para la tierra y con brutal franqueza acusa al instigador de ella, que lo hace, según él, para que no se sepan los engaños y robos que se hacen en los repartimientos. "Y aun más os digo -escribe- que porque no aya quien diga lo que hacen abades y religiosos".

El Marqués confiesa tener en esos judeo-conversos una excelente red de información. Seguramente la misma que facilitó a Hernando de Zafra, su compañero de gobierno, un conocimiento tan exhaustivo del valor de las rentas que de él decía Talaverá: "que tiene hechos y sacados todos los libros de la Alpujarra, casa por casa y viña por viña y heredad por heredad, desde la mayor hasta la menor cosa que hay en el Alpujarra, que no se puede encobrir un solo pelo".

Don Iñigo escribe a la Corte, al licenciado Zapata, con la misma fecha, abundando en el asunto de la cédula, que califica de muy dañosa otra vez, reflejando la existencia de numerosos judíos convertidos, residentes en la Alpujarra y citando a continuación los nombres de los principales, que han sido eficaces colaboradores suyos, en asuntos vitales para esas tierras: Francisco Ortiz, Pedro de Cárdenas, Rodrigo Pagán, Alonso Hernández de San Pedro y Luis Riquelme. "...porque, aunque estos se aprovechen, no dexan los que tratan con ellos de ser aprovechados en tanta manera que de mas de las mercaderias los avisan de muchos engaños que les hazen los repartidores y almozarifes y otras personas que cobran dellos. Y aun a mi en el tiempo del ausencia del rey nuestro señor me an dado asaz avisos de aquende y allende, con que se a acudado en sostener aquella tierra en el sosiego que era menester para que todos estuviésemos en paz."

De Ortiz y Cárdenas tenemos más noticias en la correspondencia del propio Tendilla.

Una tercera misiva de éste, con la misma fecha de 1508, dirigida a Gonzalo del Campo, insiste en los perjuicios que la tal cédula causarí en la Alpujarra y machaca sobre "estas provisiones frailescas escandalosas".

Esta cédula de 1508 no se aplicó. Seguramente porque el Conde paralizó su publicación.

Una carta suya, fechada el 5 de junio de 1510 y dirigida a Francisco Ortiz, además de aclararnos que Cárdenas era cuñado del tal Ortiz, nos informa haber recibido una carta, escrita en Ugijar el 1 de junio. Los dos judeo-conversos estaban, pues, en las Alpujarras, en ese año de 1510.

Posteriormente el de Mendoza se sirve de Ortiz como mensajero

ante el Rey, avalándolo en carta al monarca de 18 de agosto de 1513.

Ortiz presenta, en distintas fechas de ese mismo año, memoriales con asuntos de moriscos, que Tendilla envía al monarca, lo que muestra la confianza que el Marqués depositaba en el converso quien, por otro lado, tenía familiares muy directos al servicio de don Íñigo en la Alhambra.

Así, por tanto, Ortiz pasa a ser de escribano en las Alpujarras a escribano de la Corte.

Todos los indicios señalan que los nombrados por Tendilla (Ortiz, Cárdenas, Pagan, Hernández y Riquelme) son judíos granadinos que ya vivían en la Alpujarra, antes del edicto de expulsión, dedicados probablemente a oficios relacionados con la economía de la tierra.

Es lógico pensar que el número de diez judíos alpujarreños, que emigran allende en 1492, no refleja más que un mínimo porcentaje de los que vivían y se quedaron en la tierra tras el edicto.

Nos parece en gran parte extensivo a la Alpujarra, el ambiente y circunstancias que se describen respecto a los judíos en el Marquesado del Cenete. Allí tuvieron problemas con los mudéjares, porque los judíos eran los arrendadores de los impuestos. Aquí en la Alpujarra su papel sería el mismo, con la diferencia esencial de que cuenta con la enemistad, aparte de la población autóctona, de ciertos elementos de la oligarquía granadina, ávida de lanzarse sobre las riquezas de la tierra y procurando por todos los medios el controlarla, lo que impedían directamente los judeo-conversos como principales agentes tanto fiscales como políticos del Marqués de Mondéjar.

No se encuentra, en la correspondencia del Capitán General de Granada posterior a 1508, ninguna otra referencia al asunto de la prohibición de morar en la Alpujarra a los nuevamente convertidos de judíos, cosa que hubiera levantado de nuevo las iras de don Íñigo, por lo que creemos que esta cédula tampoco se llevó a efecto.

La desaparición de los judíos alpujarreños tendría lugar seguramente con la Inquisición, al implantarse ésta en Granada. Y si bien en un principio gravitó más sobre los judeo-conversos que sobre los moriscos, pronto ocurrió al revés.

La vigilancia se intensificaría mucho más en los pequeños pueblos de la Alpujarra, donde hasta entonces cierta tolerancia había permitido a los antiguos judíos algunas de sus prácticas.

El Santo Oficio entró en Granada en noviembre de 1526. El Inquisidor General Cardenal Manrique concedió a los granadinos tres años de gracia. Después, en el primer proceso inquisitorial cele-

brado en el 1529, fueron penitenciados 89 reos, de los que 86 eran judaizantes y 3 moriscos.

Para esas fechas ni el Arzobispo Talavera ni el Marqués don Iñigo existían para poder parar o paliar al menos los golpes dirigidos contra las minorías marginadas.

Bibliografía

AMADOR DE LOS RIOS, J. Historia ... de los judíos de España y Portugal... Madrid 1876.

ASENJO SEDANO, C. "La judería de Guadix". M.E.A.H. XXVI-XXVIII. F.20

C.O.D.O.I.N. XI, LI

ESPINAR MORENO M. y RUIZ PEREZ, R. "Datos para el estudio de los judíos y mudéjares del Marquesado del Cenete". M.E.A.H. XXXII. F. 20. Granada 1983.

GARCIA FUENTES, J.M. La Inquisición en Granada en el siglo XVI. Granada 1981.

GARRAD, K. "La industria sedera granadina en el siglo XVI.y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras". M.E.A.H. Granada 1956.

LADERO QUESADA, M.A. "Dos temas de la Granada nazarí", Cuad. de Ha. Madrid 1969.

LOPEZ DE COCA CASTAÑER, José E. "Judíos, judeo-conversos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista". Gibralfar XXVI-29.

MALPICA, A.. "Los judíos de Almuñecar antes de la llegada de los cristianos". M.E.A.H. XXXII. F. 20. Granada 1983.

MENESES GARCIA, E. Correspondencia del Conde de Tendilla. Madrid 1972-74.

TEXTO DE LA REAL CEDULA

el rey

Por quanto yo he sido informado que están y viven en las Alpujarras personas nuevamente / convertidos de judíos, de mucho inconveniente para la paz e sosiego de los otros vecinos e moradores / de ellas por su trato e vivir e formas muy diferentes de ellos, de que se podría recibir algún / inconveniente para mis súbditos, e queriendo prever del remedio dello, por la presente mando e de / fiendo firmemente que de aquí adelante, ningún nuevamente convertido de judío pueda entrar / ni vivir ni morar en las villas e lugares e tahas de las dichas Alpujarras ni en ninguna de / ellas e que los que agora viven e morasen, salgan a vivir a otros lugares, dentro de cien / días primeros siguientes, después que esta nuestra fuera notificada so pena el que lo contrario / hiciere, haya perdido e pierda sus bienes para nuestra Cámara e fisco, los cuales desde agora / por esta mi carta aplico e se de por aplicado sin otra ordenanza ni declaración alguna. E mando al / nuestro Corregidor de la ciudad de Granada o a su lugarteniente de las dichas Alpujarras, para que / luego haga pregonar esta mi carta por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados de las / dichas villas e lugares de las dichas Alpujarras por manera que venga a no / ticia de todos e que si pasados los dichos cien días, después de fecho el dicho pregón al / guna ó algunas de las dichas personas, contra ello fueren ó pasaren, prendan sus / personas e bienes con todo rigor de derecho, conforme a esta mi carta e mando que las dichas penas se apliquen en esta manera; la tercia parte para la persona que lo avisare / e la otra tercia para el juez que lo sentenciare, e la otra para nuestra Cámara e fisco, e que / ni los unos ni los otros no fagan en todo al. Fecho en Sevilla a doce días de mayo / de mil e quinientos e once años

YO EL REY

Por mandado de su alteza
Lope Conchillos

Para que de aquí adelante ningún nuevamente convertido de judío pueda entrar ni vivir en / las Alpujarras.

(Archivo Municipal de Granada. Legajo 1862 - Diferentes)

el 22

por tanto yo he de yo informado q estar y buiz en las alpujarras personas mebamete
multados de indios es muy y no de niente y a la paz e sosiego de los otros de comorados
della e por su trak e buiz e formal muy differente de los de q de podria reestez algunid
y no de niente ya meo sup e quey en d pue es del q de medio de ella por la y d m manda e de
fendo firmemete q d q ad el and un y m d mebamete d d de de judio pueda entrar
y buiz y morar en las villas e logares e tabas de las dhas alpujarras ni en y d de
ellas e q los q agora alli bue comorare d algo abuz a otros lugares deuto de 1111
D a d p r i m e r o q y q u e n d e p u d q e s t a m i q a f u e r e n o t i f i c a d a d o p e n a d e l q l o r o q a
luziere aya podido q pierda sus bienes para una camara e ffos los quales se de d d d
por esta m rasta q l r e e l e p o r a p l i c a d o y n o t a s n i y a d e l a r a n d a l q e m d o a l
n e o p r e s i d e n t e d e l a p l a t a d e g r a n a t a i o a q n l u g a r t e n i e n d d e l a s d h a s a l p u j a r r a s q
l u e g o l u z a d d o n a r e s t a m i q a p o r l a s p l a r a s e m e r r a d o s e n o t o s l u g a r o a r o f u m
b r a d o s d e l a s d h a s v i l l a s e l o g a r o s d e l a s d h a s a l p u j a r r a s p o r m a n a d e n g u a n o
t i n a d e t o d a s e q o y p a s s a d o s l o s d h o s q u e n t d i a s d e p u d d e f e r o e l d h o p r e g o n a l
p o n a s e b i e n d p o r t o d o d h o r d e d e r o r e f o r m e a e s t a m i q a e m a n d o q l a s d h o
p e n a s d e a p l i q u e n e n e s t a m a n e r a t a t r i n a p r p a r a c a p e r o m a d o a m p a r e e
e n o t a t e r r a p r p a r a e l m e z q l o s m e n t r a r e e l d o t a p a m e a c a m a r a e f f o e i t
v n o s y l o s o t r o s n o f a p a n e n d a l f e r a e n d e y l l a e d o z a d i a d e m a y
d e m e l e q u e s e l o u z e a n o s

[Handwritten signature]
[Large flourish]
formandado de Bnaltiza
[Signature]
Loxperoncelli



1

pa q de aqui adelante un y m d mebamete multado de judio pueda entrar ni buiz en
alpujarras y